



**Informativo**

**Boletín**



**Estimado Cliente:**

El día de hoy se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo para las micro y pequeñas empresas y el Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México.

A continuación, nos permitimos mencionar los aspectos más importantes de ambos Decretos:

***Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo para las micro y pequeñas empresas***

**Estímulo Fiscal**

Se otorga un estímulo fiscal por los ejercicios 2017 y 2018, a las personas morales que tributan en el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), así como a las personas físicas que realicen actividades empresariales y profesionales, que hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior hasta 100 millones de pesos.

El estímulo consiste en efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en el ejercicio en que se adquieran, deduciendo la cantidad que resulta de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los por cientos máximos que se establecen en este Decreto, en lugar de las previstas en los artículos 34 y 35 de Ley del ISR.

El monto original de la inversión podrá ser actualizado desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo



que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.

Los contribuyentes que inicien actividades, podrán aplicar el estímulo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán de 100 millones de pesos.

### **Limitante**

La deducción inmediata no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

### **Requisitos**

Cuando los bienes a los que le se les aplicó deducción inmediata se enajenen, considerarán como ganancia, el total de los ingresos percibidos por la misma y se establece la forma de calcular la deducción cuando estos bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles.

Deberán llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata.

Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la deducción inmediata se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, en el Decreto se precisa que el SAT podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para su debida y correcta aplicación.



### **Otras consideraciones**

Para la determinación de los pagos provisionales mensuales de ISR correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018, podrán disminuir de la utilidad fiscal determinada, el monto de la deducción inmediata realizada en el mismo ejercicio, la cual se deberá de disminuir por partes iguales a partir del mes en que se realice la inversión.

Para la determinación del coeficiente de utilidad aplicable en los pagos provisionales de ISR de los ejercicios 2018 y 2019, se deberá de adicionar a la utilidad fiscal o reducir de la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcula el coeficiente, según sea el caso, el importe de la deducción inmediata efectuada en el ejercicio.

### **Vigencia**

A través de disposiciones transitorias se señala que el Decreto entrará en vigor el día 19 de enero de 2017.

***Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México.***

### **Estímulo fiscal**

Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que hayan obtenido ingresos provenientes de inversiones directas e indirectas, que hayan mantenido en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2016.



El estímulo consiste en aplicar la tasa de 8%, sin deducción alguna, al monto total de los recursos que se retornen al país y que se hubiesen mantenido en el extranjero con anterioridad al 1 de enero del 2017, directa o indirectamente.

Quienes opten por aplicar este estímulo, podrán acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta (ISR) que les corresponda pagar conforme a este Decreto, el ISR que hubieran pagado en el extranjero por lo ingresos provenientes del extranjero que se hubieran mantenido con anterioridad al 1° de enero de 2017.

El impuesto que se determine se pagará dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se retornen al país los recursos provenientes del extranjero y se aplicará el tipo de cambio del día en que se efectúe el pago del citado impuesto, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

### Requisitos

- Los ingresos por los que se ejerza la opción no podrán corresponder a conceptos que hayan sido deducidos por un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.
- Solamente quedan comprendidos los ingresos y las inversiones que se retornen al país durante los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto y siempre que los recursos se inviertan y permanezcan invertidos en territorio nacional por un plazo de al menos dos años contados a partir de la fecha en que se retornen. La inversión de los citados recursos deberá realizarse durante el ejercicio fiscal de 2017.



- El retorno de los recursos se deberá realizar a través de operaciones realizadas entre instituciones de crédito o casas de bolsa constituidas en México y entidades constituidas fuera del territorio nacional que presten servicios financieros, coincidiendo el remitente en el extranjero con el beneficiario en el país.
- El Decreto no será aplicable cuando se trate de ingresos provenientes de una actividad ilícita o cuando se utilicen para este tipo de actividades.

#### **Fines a los que deben destinarse los recursos retornados al país**

Para efectos de cumplir con el requisito de inversión en el país por un periodo mínimo de 2 años, los recursos retornados se deben destinar a cualquiera de los siguientes fines:

- I. Adquisición de bienes de activo fijo que sean deducibles para efectos del ISR.
- II. Adquisición de terrenos y construcciones ubicados en México que sean utilizados por los contribuyentes para la realización de sus actividades.
- III. En investigación y desarrollo de tecnología, destinadas directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios del contribuyente.
- IV. El pago de pasivos que hayan contraído con partes independientes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, pago de contribuciones o aprovechamientos, así como el pago de sueldos y salarios.
- V. En la realización de inversiones en México a través de instituciones de crédito o en casas de bolsa, constituidas conforme a las leyes mexicanas.



### Otras consideraciones

- Cuando por las inversiones mantenidas en el extranjero de las cuales derivan los ingresos a se refiere este Decreto se hubiese pagado el ISR en México, se deberá de comprobar el pago correspondiente, en cuyo caso, ya no será necesario pagar el ISR en los términos del Decreto.
- No podrán aplicar el beneficio previsto en el Decreto los contribuyentes a los que, con anterioridad a la fecha del impuesto correspondiente, se les hubiera iniciado revisión de gabinete, visita domiciliaria, revisión de dictamen de contador público o revisión electrónica, en relación con los ingresos retronados al país, o bien, cuando hayan interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional.
- Los contribuyentes que se acojan al beneficio otorgado deberán conservar como parte de su contabilidad la documentación que demuestre que los recursos de que se trate se recibieron del extranjero, que el pago del impuesto respectivo se efectuó en los términos previstos en el Decreto, los comprobantes de los depósitos o inversiones realizados en territorio nacional, así como la declaración de pago del impuesto correspondiente durante un plazo de cinco años.
- Las personas morales que apliquen el estímulo deberán adicionar a la cuenta de utilidad fiscal neta que llevan conforme a la Ley del ISR el monto que resulte de disminuir a la utilidad fiscal derivada de los recursos retornados, el impuesto pagado por el retorno. Dicha utilidad deberá considerarse para determinar la renta gravable de la PTU.





- Los beneficios establecidos en el Decreto no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del ISR y su aplicación no dará lugar a devolución o compensación alguna.
- Los recursos que se retornen a territorio nacional no se considerarán para efectos de determinar si existió discrepancia fiscal, en el caso de personas físicas.

### **Vigencia**

El Decreto entra en vigor el día 19 de enero de 2017 y estará vigente durante los seis meses posteriores contados a partir de su entrada en vigor.

Esperando que el contenido de este boletín te sea de utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier comentario adicional que requieras.

Atentamente,

**Área Fiscal**